

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2020/1702 DE LA COMISIÓN**  
**de 10 de noviembre de 2020**  
**relativo a la clasificación de determinadas mercancías en la nomenclatura combinada**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión <sup>(1)</sup>, y en particular su artículo 57, apartado 4, y su artículo 58, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) Con el fin de garantizar una aplicación uniforme de la nomenclatura combinada anexa al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo <sup>(2)</sup>, es necesario adoptar disposiciones sobre la clasificación de las mercancías que se indican en el anexo del presente Reglamento.
- (2) El Reglamento (CEE) n.º 2658/87 establece las reglas generales para la interpretación de la nomenclatura combinada. Dichas reglas se aplican también a cualquier otra nomenclatura que se base total o parcialmente en aquella, o que le añada subdivisiones adicionales, y que haya sido establecida por disposiciones específicas de la Unión para poder aplicar medidas arancelarias o de otro tipo al comercio de mercancías.
- (3) De conformidad con esas reglas generales, las mercancías que se describen en la columna 1 del cuadro del anexo deben clasificarse, por los motivos indicados en la columna 3, en el código NC que figura en la columna 2.
- (4) Procede disponer que la información arancelaria vinculante emitida respecto a las mercancías contempladas en el presente Reglamento que no se ajuste a las disposiciones del mismo pueda seguir siendo invocada por su titular durante un período determinado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34, apartado 9, del Reglamento (UE) n.º 952/2013. Ese período debe ser de tres meses.
- (5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité del código aduanero.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Las mercancías que se describen en la columna 1 del cuadro del anexo se clasificarán dentro de la nomenclatura combinada en el código NC que se indica en la columna 2.

<sup>(1)</sup> DO L 269 de 10.10.2013, p. 1.

<sup>(2)</sup> Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DO L 256 de 7.9.1987, p. 1).

*Artículo 2*

La información arancelaria vinculante que no se ajuste al presente Reglamento podrá seguir siendo invocada durante un período de tres meses a partir de la entrada en vigor del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 34, apartado 9, del Reglamento (UE) n.º 952/2013.

*Artículo 3*

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 10 de noviembre de 2020.

*Por la Comisión*  
*En nombre de la Presidenta,*  
Gerassimos THOMAS  
*Director General*  
*Dirección General de Fiscalidad y Unión Aduanera*

---

## ANEXO

Designación de la mercancía	Clasificación (Código NC)	Motivos
(1)	(2)	(3)
<p>Sistema de enrollado de cables que consta de los siguientes componentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— un cable provisto de un conector (una clavija) en un extremo para una tensión inferior o igual a 1 000 V;</li> <li>— un enrollador de cable de plástico equipado con un mecanismo retráctil accionado por muelles (incluido un sistema de frenado para detener el enrollado), un sistema de contacto de latón para la transmisión de corriente eléctrica y accesorios de plástico.</li> </ul> <p>Está diseñado para ser incorporado a una aspiradora.</p> <p>Véanse las imágenes (*).</p>	8544 42 90	<p>La clasificación está determinada por las reglas generales 1 y 6 para la interpretación de la nomenclatura combinada, por la nota 3 de la sección XVI y por el texto de los códigos NC 8544, 8544 42 y 8544 42 90.</p> <p>Se descarta su clasificación en la partida 8508 como partes de aspiradoras, ya que, teniendo en cuenta sus características objetivas, el artículo no es identificable como exclusiva o principalmente apto para aspiradoras.</p> <p>El artículo es un aparato compuesto (sus componentes están montados juntos para formar un todo) en el sentido de la nota 3 de la sección XVI, formado esencialmente por un cable provisto de un conector de la partida 8544 y un enrollador de la partida 8479. Es el cable el que desempeña la función principal del aparato.</p> <p>El artículo debe clasificarse, por tanto, en el código NC 8544 42 90 como los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1 000 V provistos de conectores.</p>

(\*) Las imágenes se presentan con carácter estrictamente informativo.

